



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

14:48:43MIQ1MAY2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-14/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ Y
LOS PARTIDOS POLITICOS
MORENA, DEL TRABAJO,
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y
TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDIX/PES/01/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, uno de mayo de dos mil diecinueve. -
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el veintiocho de abril de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-14/2019**, desahogado por el Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDO

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

8

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante Suplente ante el IX Consejo Distrital, José Raúl Ramos Fernández Pinto en contra de Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, la que sustentó en los siguientes hechos: - - - - -

a) Que Jaime Bonilla Valdez y los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos vulneraron la normatividad electoral. - - - - -

b) Con relación al primero de los nombrados ya que se ha tenido conocimiento desde el veintinueve de marzo que en la ciudad de Tijuana específicamente en el Callejón Luis Moya y calle 15 hay dos bardas pintadas, la primera en unas dimensiones en escuadra de 2.5 metros de altura por 60 metros de largo y una segunda de 2.5 metros de altura por 10 metros de largo, haciendo propaganda política electoral, ofertándose como candidato a gobernador, el C. Jaime Bonilla Valdez, hoy candidato a Gobernador de Baja California, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, que integran los partidos Movimiento de Generación Nacional (MORENA), Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Transformemos. - - - - -

Asimismo se ha tenido conocimiento que desde la fecha indicada en la Ciudad de Tijuana, específicamente en el Boulevard Aguacaliente número 45800 Colonia Aviación, edificio Las Torres de esa ciudad, se ha iniciado la instalación de un mega espectacular, identificado con número RNP-000000211155, de aproximadamente 100 metros de ancho por 200 metros de largo, haciendo propaganda político electoral, ofertándose como candidato a gobernador, el C. Jaime Bonilla Valdez, candidato a Gobernador de Baja California, postulado por lo coalición Juntos Haremos Historia en Baja California integrada por los partidos políticos ya citados. - - - - -

c) Y en cuanto a los partidos políticos por Culpa In Vigilando. - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las normas sobre actos de campaña y los plazos de inicios de estas, regulados en los artículos 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California e inciso a) del artículo 125 de la Ley General de Partidos Políticos.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte del Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la radicación y diligencia de inspección ocular a los domicilios que se vinculan en la denuncia levantándose actas circunstanciadas de las mismas, diligencias de investigación con relación a los hechos denunciados para efecto de recabar información relacionado con los domicilios involucrados, constituyéndose a los mismos, citatorios para las partes enterándolos de la diligencia en comento con el acuse respectivo, acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de investigación ordenada, diversos requerimientos de información, admisión de denuncia, emplazamientos, citatorios, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

c) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/12/30-03-2019, levantada con motivo de la diligencia de Inspección ocular ordenada en el punto de acuerdo sexto, del proveído de fecha treinta de marzo dentro del expediente que se relaciona. -----

d) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/13/30-03-2019, levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada en el punto sexto del acuerdo dictado en fecha treinta de marzo dentro del procedimiento especial sancionador identificado como IEEBC/CDEIX/PES/001/2019, radicado ante la sustanciadora y que se relaciona con el que nos ocupa. -----

e) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEIX/OE/14/01-04-2019, levantada con motivo de la diligencia de investigación ordenada en el punto segundo del acuerdo dictado en fecha primero de abril del

6



dos mil diecinueve dentro del Procedimiento Especial Sancionador que se relaciona. -----

f) Documental Pública. Consistente en oficio número INE/JDE05-BC/VE/0508/2019, del tres de abril suscrito por el Licenciado José Vicente Pulido Castro, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral mediante el cual manifiesta la imposibilidad de atender requerimiento.

g) Documental Pública. Consistente en oficio número INE/JDE05-BC/VE/0574/2019, del once de abril suscrito por el Licenciado José Vicente Pulido Castro, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral mediante el cual atiende requerimiento agregando los anexos que lo soportan.-----

h) Documental Pública. Consistente en oficio sin número recibido el diecisiete de abril suscrito por Daniel Arturo Valdez en su carácter de Apoderado Legal de la moral Plaza Aguacaliente Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el cual atiende requerimiento.-----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que el Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **esto** al ser omiso en atender en términos la diligencia ordenada en fecha uno de abril,² relacionado con el punto segundo, relativa a la diligencia de investigación con el efecto de constituirse en el domicilio donde se ubican las bardas pintadas con el fin de recabar la información que deriva de las preguntas precisadas en el acuerdo en cita, de las que destaca en lo que aquí importa **tener conocimiento quién es el propietario del domicilio donde están pintadas las bardas**, entre otras de interés, sin embargo, el día de la diligencia llevada a cabo el dos de abril, de la mismas no se aprecia que se haya cerciorado el fedatario de que la persona que dijo ser la propietaria del inmueble de interés, se haya identificado oficialmente para tener la certeza de su identidad mucho menos se observa que haya acreditado ser la propietaria o bien haya acreditado ser la posesionaria del mismo, pues de la diligencia solo se aprecia que se asentó el nombre, siendo el de Angélica Tejeda Pimentel; **por otro**

² Visible a foja 22 del anexo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

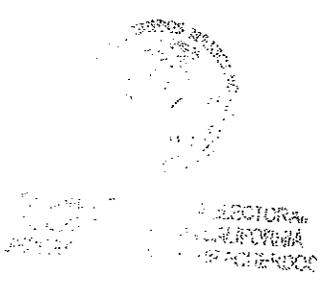
lado también se advierte que en el escrito presentado por Daniel Arturo León Valdez,³ en su carácter de Apoderado Legal de la moral denominada Plaza Aguacaliente Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual atiende requerimiento ordenado en el acuerdo del trece de abril, en el que se le solicitó respondiera al cuestionamiento de que: **“Informara quién le otorgó el permiso para publicitar el mega espectacular identificado con el número de registro INE-RNP 000002111155, en el cual aparece la imagen de Jaime Bonilla Valdez, quien es el candidato a Gobernador del Estado de Baja California, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California”,** la cual no fue atendida, al afirmar que se dejaba en estado de indefensión al no precisar el requirente de forma concreta a que se refiere con “quién otorgó el permiso”, **de lo que se aprecia no le dio seguimiento para lograr lo pretendido, pues no replanteó de nuevo el cuestionamiento,** ya que posterior a ello se observa acuerdo de dieciocho de abril del que destaca se procedió a emplazar y señalar fecha para la audiencia de pruebas y alegatos entre otros y llegada la fecha se desahogó la misma, **sobresaliendo⁴** de la antes mencionada que se tuvo por agregado el escrito de alegatos presentado por el denunciado Jaime Bonilla Valdez en el que consideró que se agregaba dos anexos, sin embargo de constancia solo se corrobora un anexo identificado con la letra B) en el escrito del denunciado, y siendo que se consideraron dos, y de la revisión del expediente se observa que **no obra agregado el anexo A) relativo al contrato de prestación de servicios celebrado con Cristian Omar Machuca Anguiano el treinta de marzo, contrato celebrado con el Representante Financiero de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California,** estimado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha veintidós de abril, razón por la cual **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:** -----

- 1) Ordenar diligencia a efecto de identificar oficialmente a la C. Angélica Tejeda Pimentel quien dijo ser la propietaria del inmueble donde se pintaron las bardas que se relacionan en el presente Procedimiento Especial Sancionador, además de solicitarle en la misma diligencia que exhiba documentación que acredite su dicho en

³ Visible a foja 64 del anexo.

⁴ Visible a foja 122 a la 131 del anexo.

5



relación a que es la propietaria o bien que acredite la posesión del mismo. -----

- 2) Ordenar diligencia a efecto de hacer requerimiento al C. Daniel Arturo León Valdez, en su carácter de Apoderado Legal de la moral denominada Plaza Aguacaliente Sociedad Anónima de Capital Variable en el que se le habrá de replantear la pregunta número uno, que contempla el oficio IEEBC/CDEIX/209/2019, que le fue dirigido al mismo con la finalidad de que atienda el requerimiento en término de lo solicitado. -----
- 3) Ordenar diligencia para efecto de agregar al expediente que se relaciona el anexo A), que fue considerado en la audiencia de pruebas y alegatos en la parte relativa al apartado del denunciado. -----

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEIX/PES/01/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----



SECRETARÍA DE ACUERDO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----